



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	2 de AGOSTO de 2023	Hora	08:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2022	00424	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	NELLY SOFIA ZULUAGA VALENCIA	Asistió
Apoderado de la demandante	GLORIA ELENA JARAMILLO RENDÓN	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Representante Legal	JAIME DUSSÁN CALDERÓN	No Asistió
Apoderada de la demandada	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR	Asistió
Interviniente	MARIA MERCEDES AGUDELO RESTREPO	Asistió
Apoderado Interviniente	OSCAR FERNANDO RAMÍREZ CARDONA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas.	

Se acepta la renuncia al poder que realiza SANTIAGO MUÑOZ MEDINA en calidad de apoderado general y representante legal de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., Profesional que venía representando a la entidad demandada-COLPENSIONES-, a razón de la culminación del contrato contractual.

Se le reconoce personería a la Dra. Sandra Milena Naranjo Salazar con T.P. No. 225.677 del C.S. de la J., para que represente a la demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., y en los términos de la sustitución allegada.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: La apoderada de la entidad demandada allego el Certificado No. 218792022 del Comité de Conciliación (folio 1029 a 1033 Archivo 09), donde se indica que no proponen formula de arreglo, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7ab1d113-0718-4dd4-8825-194f91bdfd7d?vcpubtoken=81656c5e-00ab-4566-abb4-40ec46450692>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/afb69cbe-f96e-48ea-ae02-df281995840f?vcpubtoken=acbe43cd-3154-4b0d-b21b-c0fc7ace0e6d>

- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó a la ANDJE (fol. 277 a 278 Archivo05) y se enteró al Procurador Judicial en lo Laboral (fol. 282 a 285 Archivo07)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR GRABACIÓN)**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretaron en auto del 15 de marzo de 2023 (Archivo16).

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. El apoderado demandante expuso sus alegatos de conclusión, y la apoderada de la demandada no hizo uso de esta etapa procesal.
Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. 250 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE
PRIMERO. ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ; de todas las suplicas de las demandas interpuestas por las señoras NELLY SOFIA ZULUAGA VALENCIA y MARÍA MERCEDES AGUDELO RESTREPO , identificadas con cédula No. 43.081.845 y 43.432.385 , respectivamente; conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO. Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.
TERCERO. Costas a cargo de las demandantes y a favor de la demandada. Se fijan las agencias en derecho en DOS(2) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE . Por Secretaría, liquídense los gastos del proceso.
CUARTO. REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral,

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7ab1d113-0718-4dd4-8825-194f91bdfd7d?vcpubtoken=81656c5e-00ab-4566-abb4-40ec46450692>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/afb69cbe-f96e-48ea-ae02-df281995840f?vcpubtoken=acbe43cd-3154-4b0d-b21b-c0fc7ace0e6d>

para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación **INTERPONE RECURSO**
Traslado a la apoderada de la Interviniente, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO

Se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

NELLY SOFIA ZULUAGA VALENCIA
DEMANDANTE
C.C. 43.081.845
E-mail: nelly2018sofia@gmail.com

GLORIA ELENA JARAMILLO RENDÓN
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 43.678.061
T.P. No. 180.676 del C.S. de la J.
E-mail: gloriajaramillo1923@hotmail.com

MARÍA MARCEDES AGUDELO RESTREPO
INTERVINIENTE
C.C. 43.432.385
E-mail: ulimar765@gmail.com

OSCAR FERNANDO RAMÍREZ CARDONA
APODERADO INTERVINIENTE
C.C. 71.719.286
T.P. No. 209.271 del C. S. de la J.
E-mail: osckarr@hotmail.com

SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7ab1d113-0718-4dd4-8825-194f91bdfd7d?vcpubtoken=81656c5e-00ab-4566-abb4-40ec46450692>
Parte 2 Juzgamiento
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/afb69cbe-f96e-48ea-ae02-df281995840f?vcpubtoken=acbe43cd-3154-4b0d-b21b-c0fc7ace0e6d>

APODERADA DEMANDADA
C.C. 39.175.420
T.P. No. 225.677 del C.S. de la J.
E-mail: sandranaranjo067@gmail.com

SECRETARIA

ROSA ÁNGELA LEMA PUERTA
DECLARANTE DEMANDANTE
E-mail: rosa-angela@hotmail.com

MARÍA ENID MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DECLARANTE DEMANDANTE

MARTHA JUDITH MARULANDA GARCÍA
DECLARANTE DEMANDANTE
E-mail: murlandamartha432@gmail.com

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/7ab1d113-0718-4dd4-8825-194f91bdfd7d?vcpubtoken=81656c5e-00ab-4566-abb4-40ec46450692>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/afb69cbe-f96e-48ea-ae02-df281995840f?vcpubtoken=acbe43cd-3154-4b0d-b21b-c0fc7ace0e6d>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad44d4db55046075cd693f712e0cda96db3f96ccf0bde3c78062b91111f576**

Documento generado en 02/08/2023 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>